



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2005, el Ministerio de Agricultura y Ganadería emitió el Acuerdo Ministerial No. 049 en el que dejaban sin efecto los Acuerdos Ministeriales 309 del 18 de noviembre de 2003, así como el Acuerdo Ministerial No. 073 del 22 de marzo de 2004.

Que, debido a las variaciones del precio del producto en el mercado mundial, no se ha podido poner en ejecución plena el Acuerdo Ministerial 049 del 20 de junio de 2005.

Que, es necesario establecer todos los mecanismos técnicos que permitan regular la oferta en determinadas épocas del año y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Reformatoria a la Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano, en especial la realización del Censo Bananero para determinar, incorporar e inscribir todas las áreas bananeras de exportación.

### ACUERDA

**Art. 1.** Ratificar en dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales No. 306, 309 y 073 emitidos por este Portafolio.

**Art. 2.** Modificar el Acuerdo No. 049, sustituyéndolo por el presente

**Art. 3.** Promover e implementar el censo bananero como política del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la incorporación de tecnologías satelitales, y sistemas de información geográfica bajo la responsabilidad de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica y Agropecuaria-SIGAGRO, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la participación de la Unidad de Banano, las Subsecretarías y las Direcciones Provinciales que tienen la competencia sobre la industria bananera.

**Art. 4.** El consejo Consultivo del Banano, en sesión realizada en la ciudad de Guayaquil, el 10 de octubre de 2005, aceptó el aporte de los Productores de Banano, Plátano y otras Musáceas de exportación, quienes lo harán en forma voluntaria, por un valor equivalente de 0.003 USD por cada caja 22XU que exporten semanalmente, por el tiempo de 6 meses a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, para crear un fondo que permita la implementación del censo bananero acordado por este Cuerpo Colegiado; por otra parte, los exportadores aceptaron en constituirse en Agentes de Retención del valor a aportarse, por parte de los productores que lo autorizarán por escrito, y remitirla al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quincenalmente. Los otros tipos de cajas exportadas, aportarán proporcionalmente al precio vigente.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería oportunamente aperturará una cuenta especial para el manejo de dichos fondos.



**Art. 5.** Para el manejo de estos fondos se crea una Comisión Especial en el Ministerio de Agricultura y Ganadería conformada por:

- Ministro
- Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo
- Director del SIGAGRO
- Director de Gestión Financiera
- Un Representante por el Sector Exportador
- Un Representante por el Sector Productor.

**Art. 6.** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SIGAGRO, la Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos, la Subsecretaría del Litoral Norte y las Direcciones Provinciales, proporcionarán a los productores y exportadores toda la información técnica de la cadena del banano, plátano y otras musáceas como resultante de la ejecución del censo y el Programa SIGBANANO, así como también entregarán a los productores y exportadores oportunamente en cada provincia, el plano georeferencial correspondiente a sus tierras y plantaciones de banano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **25 OCT. 2005**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**